

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-048-2022

QUE CORRIGE ERRORES MATERIALES CONSIGNADOS EN LA RESOLUCIÓN NÚM. DE-038-22 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA EN FECHA VEINTICINCO (25) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD FLASH POWER POLANCO PAULINO, S.R.L. PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PARA LA REVENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE ACCESO A INTERNET EN LOS BARRIOS LOS JAZMINES Y PEKIN, MUNICIPIO SANTIAGO; LAS SECCIONES LOS COCOS, ARENOSO, MATANZAS Y LAGUNA PRIETA, Y EL BARRIO GUAYABAL, DISTRITO MUNICIPAL GUAYABAL, MUNICIPIO EL PUÑAL, PROVINCIA SANTIAGO.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes de hecho	2
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso	3
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	3
C. Valoración de la solicitud presentada	3
i. Sobre la corrección de errores materiales consignados en la Resolución número DE-038-22 emitida por la Dirección Ejecutiva	3
III. Parte dispositiva	5

I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 20 de agosto de 2021, la sociedad **FLASH POWER POLANCO PAULINO, S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** solicitud de inscripción en Registro Especial para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en la provincia Santiago¹.
2. Mediante correspondencia núm. 235879, de fecha 1 de abril de 2022, la sociedad **FLASH POWER POLANCO PAULINO, S.R.L.** modificó su solicitud limitando el área geográfica a los barrios Los Jazmines y Pekín, municipio Santiago; zona urbana Puñal, las secciones Los Cocos, Arenoso, Matanzas y Laguna Prieta, y el barrio Guayabal, distrito municipal Guayabal, municipio El Puñal, provincia Santiago.
3. En fecha 25 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** emitió la Resolución marcada con el núm. DE-038-22, mediante la cual inscribió a la razón social **FLASH POWER POLANCO PAULINO, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, para que pueda revender el servicio público de acceso a internet provisto por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, a los barrios Los Jazmines y Pekín, municipio Santiago; las secciones Los Cocos, Arenoso, Matanzas y Laguna Prieta, y el barrio Guayabal, distrito municipal Guayabal, municipio El Puñal, provincia Santiago, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito en fecha 22 de enero de 2019.
4. Posteriormente, de oficio, este órgano regulador pudo comprobar que el referido acto administrativo contiene errores materiales tanto en la designación del área geográfica donde operaría el solicitante, pues se enunciaron los barrios Los Jazmines y Pekín, municipio Santiago; las secciones Los Cocos, Arenoso, Matanzas y Laguna Prieta, y el barrio Guayabal, distrito municipal Guayabal, municipio El Puñal, provincia Santiago, pudiendo evidenciarse la omisión de la "zona urbana El Puñal". De igual manera, se enunció a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S.A.** como proveedora de los servicios que revendería la solicitante, siendo la correcta la concesionaria **WORLD CABLE RED, S.R.L.** Por lo que es preciso que se realicen las correcciones pertinentes, al fin de mantener la legalidad del acto emitido por esta Dirección Ejecutiva.
5. En razón de lo anterior, en fecha 6 de mayo de 2022 mediante el informe legal número DA-I-000249-22, el departamento Legal de la dirección de Autorizaciones indicó que era necesario proceder a regularizar los errores materiales presentes en la Resolución núm. DE-038-22.
6. Finalmente, en fecha 18 de abril de 2022, la dirección de Autorizaciones emitió el memorando marcado con el número DA-M-000094-22 a los fines de enviar a esta Dirección Ejecutiva el expediente administrativo relativo a la corrección de error material de la Resolución marcada con el núm. DE-038-22, de fecha 25 de abril de 2022, mediante la cual inscribió a la razón social **FLASH POWER POLANCO PAULINO, S.R.L.** en el Registro Especial².

II. Consideraciones de derecho

¹ Correspondencia número 224502, de fecha 20 de agosto de 2021.

² Vid. Caso núm. 39593.

7. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

8. La Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** se encuentra apoderada de una corrección de error material consignado en la Resolución núm. DE-038-22, fecha 25 de abril de 2022, que decide sobre la solicitud de la Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **FLASH POWER POLANCO PAULINO, S.R.L.**, para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en los barrios Los Jazmines y Pekín, municipio Santiago; zona urbana Puñal, las secciones Los Cocos, Arenoso, Matanzas y Laguna Prieta, y el barrio Guayabal, distrito municipal Guayabal, municipio El Puñal, provincia Santiago.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

9. De acuerdo con las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, la Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es el órgano competente para decidir sobre la presente solicitud.

C. Valoración de la corrección presentada

i. Sobre la corrección de errores materiales consignados en la Resolución núm. DE-038-22 emitida por la Dirección Ejecutiva.

10. Que la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, enuncia que: *“Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas; Tanto la revocación de actos desfavorables como la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas”*³.
11. Sobre los errores materiales o aritméticos, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional⁴ ha declarado que los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, no exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza el propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis ni deducciones. Por su parte, el Tribunal Supremo Español⁵ alude a que los errores materiales son meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por si solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclarativas sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o

³ Párrafos I y II del artículo 46.

⁴ Sentencias TC/218/199, de fecha 29 de noviembre 1999 y TC/69/200, de fecha 13 de marzo 2000.

⁵ Sentencia de fecha 1 de diciembre de 2011.

calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa⁶.

12. Que, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** ha evaluado en el caso de la especie que, el error contenido en la Resolución núm. DE-038-22, es subsanable, en razón de que no afecta en modo alguno la validez del acto, así como tampoco altera su contenido, objeto o núcleo.
13. Que la Resolución a corregir, enuncia como área geográfica en la cual operaría la sociedad **FLASH POWER POLANCO PAULINO, S.R.L.**, los barrios Los Jazmines y Pekín, municipio Santiago; las secciones Los Cocos, Arenoso, Matanzas y Laguna Prieta, y el barrio Guayabal, distrito municipal Guayabal, municipio El Puñal, provincia Santiago, pudiendo evidenciarse la omisión de la "zona urbana El Puñal".
14. Que también se ha constatado el error material correspondiente a la concesionaria que ofrecería el acceso al servicio público de telecomunicaciones de internet a la solicitante, en la Resolución se enuncia que la sociedad **FLASH POWER POLANCO PAULINO, S.R.L.** revenderá el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet provisto por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, concesionaria excluida por el solicitante mediante la correspondencia número 229246, debiendo ser la sociedad **WORLD CABLE RED, S.A.**, la correcta.
15. Por todo lo antes expuesto, este órgano regulador debe procurar que los actos emitidos estén completamente apegados a la legalidad, por lo que procede, mediante el presente acto corregir los errores materiales establecidos en la Resolución núm. DE-038-22, de fecha 25 del mes de abril del año 2022, y sus actos subsiguientes y derivados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones, de fecha 25 de noviembre de 2008;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

⁶ Concepción Acosta, Franklin E. Ley número 107-13 apuntada.

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 029-07, de fecha 20 de febrero de 2007, en sus disposiciones citadas;

VISTA: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de Inscripción en el Registro Especial para proveedores de servicios de reventa, interpuesta por la sociedad **FLASH POWER POLANCO PAULINO, S.R.L.**, en fecha 20 de agosto de 2021, mediante correspondencia marcada con el número 224502 y sus anexos;

VISTO: El informe legal núm. DA-I-000249-22, emitido por el departamento Legal de la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** en fecha 6 de mayo de 2022;

VISTO: El Memorando núm. DA-M-000094-22, de fecha 18 de mayo de 2022, realizado por la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**.

III. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**),
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal “PRIMERO” de la Resolución núm. DE-038-22 emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** en fecha 25 de abril de 2022, a los fines de que sea leído de la siguiente forma:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **FLASH POWER POLANCO PAULINO, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, para que pueda revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet provisto por la concesionaria **WORLD CABLE RED, S.R.L.**, a los barrios Los Jazmines y Pekín, municipio Santiago; zona urbana Puñal, las secciones Los Cocos, Arenoso, Matanzas y Laguna Prieta, y el barrio Guayabal, distrito municipal Guayabal, municipio El Puñal, provincia Santiago, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito en fecha 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: RATIFICAR en todas sus demás partes la Resolución núm. DE-038-22 emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** en fecha 25 de abril de 2022.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **FLASH POWER POLANCO PAULINO, S.R.L.** y a **WORLD CABLE RED, S.R.L.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Firmado:

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva